



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

GDUAAAT	FOLIO N° 301
---------	-----------------

Resolución Gerencial

N° : 0222 -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 11 OCT. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2323787, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1691-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, Informe N° 104-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 1135-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 441-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, en fecha 05 de septiembre del 2022, se impuso al administrado Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086709, con Código M-17, por la infracción que consiste en: “Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario”, según corresponda al Anexo I “Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre” del D.S. N° 016-2009-MTC; que establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código M.17, es la multa equivalente al 12% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la acumulación de 80 puntos en su Récord de Conductor.”;

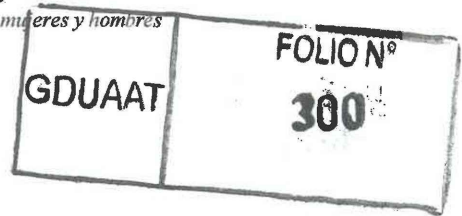
Que, mediante Expediente Administrativo N° 2230866, de fecha 12 de septiembre del 2022, el Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, interpone su descargo en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086709, de fecha 05 de septiembre del 2022, argumentando que: “solicita se declare la nulidad toda vez que el día de la intervención se encontraba en compañía del Sr. Acero Romero Dante Duilio, al transitar por el parque del maestro los interviene un efectivo Policial, para cual se estaciona y entrega sus documentos, indicándole el Policia que se pasó la luz roja, el cual el expone que paso cuando el semáforo estaba en amarillo incluso mostro que su vehículo tiene cámara Go Pro, pero arbitrariamente le coloco la papeleta de infracción”;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 4984-2022-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de noviembre del 2023, establece que, dentro del plazo correspondiente el administrado Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, presenta su descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 08679, en el cual se concluye: “Que, en el presente caso no se advertido la vulneración del debido procedimiento, el administrado viene gozando de los derechos y garantías que asiste la Ley; refutando los cargos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8236 DEL 03-04-1936



imputados, ha expuesto sus argumentos, ha tenido la oportunidad de ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes y otros consagrados en la Constitución. No se deberá procederá con la solicitud de nulidad, puesto que no se presentó ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086709 de fecha 05 de septiembre del 2022”;

Qué, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 3633-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2022, resuelve: ARTICULO PRIMERO: Declarar infundado la solicitud de descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086709, de fecha 05 de septiembre del 2022, con código de Infracción M-17, presentado por el administrado **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**. ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al administrado Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, con una multa equivalente al 12% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la acumulación de 80 puntos en su Récord de Conductor;

Qué, mediante Informe Final de Instrucción N° 1261-2023-ILNC-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 24 de marzo del 2023, establece que, revisada la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086709, se observa que esta cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios. Asimismo, se deja constancia que el administrado no presentó su descargo conforme lo señala su normativa vigente;

Qué, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1691-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de abril del 2023, resuelve: ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR DE OFICIO al administrado **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, con una multa equivalente al 12% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la acumulación de 80 puntos en su Récord de Conductor, en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086709, de fecha 05 de septiembre del 2022;

Que, mediante Expediente N° 2323787, de fecha 28 de junio del 2023, Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el recurrente, Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, solicitando que se declare la nulidad total de la RESOLUCION DE SUBGERENCIAL 1691-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por los siguientes fundamentos:

*El día de la intervención se encontraba en compañía del Sr. Acero Romero Dante Duilio, al transitar por el parque del maestro los interviene un efectivo Policial, para cual se estaciona y entrega sus documentos, indicándole el Policía que se pasó la luz roja, la cual el expone que paso cuando el semáforo estaba en amarillo incluso mostro que su vehículo tiene cámara Go Pro, pero arbitrariamente le coloco la papeleta de infracción. Que, se debe señalar que obra en el expediente una Resolución de Sub Gerencia N° 3633-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2022, resuelve: ARTICULO PRIMERO: Declarar infundado la solicitud de descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086709, de fecha 05 de septiembre del 2022, con código de Infracción M-17, presentado por el administrado **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**. ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al administrado Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, con una multa equivalente al 12% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la acumulación de 80 puntos en su Récord de Conductor. En el presente caso, al administrado **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, tiene una resolución firme y consentida Resolución de Gerencia N° 3633-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, notificado válidamente el 26 de diciembre del 2022 donde se pone fin al proceso administrativo sancionador instaurado en su contra por lo cual en el presente caso se aplicaría la figura procesal de cosa juzgada al ser una garantía fundamental de la administración de justicia. Asimismo se debe señalar que el D.S. N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 248° nos señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: en su Numeral 11° nos habla del principio Non bis in idem, el cual señala que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.*

La sala suprema también atiende la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) recaída en el Expediente N° 01592-2011-AA/TC, cuyos fundamentos precisan que con el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, se garantiza el derecho de todo justiciable a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos fueron agotados o porque transcurrió el plazo para impugnarlos. Este fallo del TC especifica, asimismo, que con el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza además el derecho de todo justiciable a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. Asimismo, conviene analizar la tesis de cosa juzgada que sostiene Couture (1958), ya que para él la autoridad de la cosa juzgada es la calidad propia del atributo del fallo que emana de un órgano jurisdiccional cuando esta ha adquirido carácter definitivo. De esa forma, refiere que esta institución se complementa en cierta medida con la eficacia que resume dos posibilidades: en primer lugar, la inimpugnabilidad que concentra la idea frente a la cual la ley impide todo ataque ulterior pendiente a obtener la revisión de la misma materia, en este punto nos referimos al efecto del non bis in eadem. En segundo lugar, la inmutabilidad y la modificabilidad en donde no se hace alusión a la posibilidad que tienen las partes de asumir la decisión, sino en la exigencia sobre la cual, en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada con cosa juzgada; no pudiendo sancionar más de una vez por un mismo hecho; Expresando la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción debido al principio ne bis in idem.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8290 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 299
---------	-----------------

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1691-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, debido que existe la Resolución Sub Gerencial N° 3633-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, notificado válidamente el 26 de diciembre del 2022, la cual se encuentra en estado firme y consentida, donde se aplica la figura procesal de cosa juzgada al ya haber pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 1691-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de abril del 2023, por haber incurrido en causal insalvable de nulidad, aplicándose la figura procesal de cosa Juzgada, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, se notifique al administrado Sr. **JOHNNATHAN DAYVI SOSA ALFARO**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL